

**NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RAD N° 540014003003-2019-00147-00**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Seis (06) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019).

Se encuentra al despacho el presente proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA instaurado por EDITH JOHANNA HERNANDEZ BARBOSA, en representación del menor ANTONI ISMAIL VACA HERNANDEZ, mediante apoderado judicial, para resolver sobre su admisión.

Por reunir las exigencias previstas en el artículo 151 del CGP. Concédase el amparo de pobreza al solicitante dentro de este trámite, para los efectos previsto en el artículo 154 de la misma norma.

Se acompaña a la demanda el poder debidamente otorgado, registro civil colombiano de nacimiento identificado con serial número 6368023 de fecha 01 de junio de 2012 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, correspondiente a ANTONI ISMAIL VACA HERNANDEZ; Partida Civil de nacimiento N° 420 de 17 de Julio de 2006 del registrador Civil del Municipio de Garcia de Hevia -Estado Táchira, de la República Bolivariana de Venezuela correspondiente a ANTONI ISMAIL, debidamente apostillado.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos en el art. 2° Decreto 999 de 1988, numeral 6 del artículo 18, artículos 82 y 83 del CGP y numerales 1, 3 y 5 del artículo 84 ib. necesarios para acreditar el interés del demandante, se procederá a la admisión de la misma.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

R E S U E L V E:

1°. ADMITIR la presente demanda de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO presentada por la señora EDITH JOHANNA HERNANDEZ BARBOSA, en representación del menor ANTONI ISMAIL VACA HERNANDEZ mediante apoderado judicial.

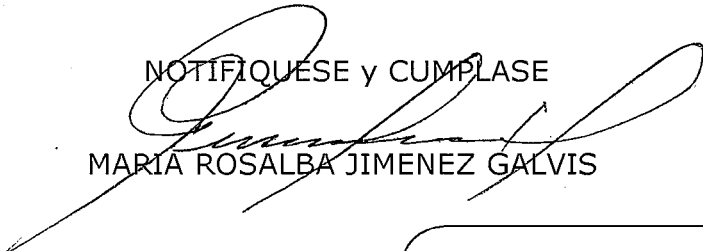
2°. DARLE al presente proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA el trámite previsto en el artículo 579 del CGP.

3°. CONCEDER amparo de pobreza a la parte solicitante, con fundamento y para los fines previstos en los artículo 151 y 154 del CGP.

4°. RECONOCER personería a la Dra. CORINA HERRERA LEAL, para que actúe como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

5°. Ejecutoriado este auto vuelva al despacho para lo de ley.

La Jueza,

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

En CÚCUTA, 07 de Marzo de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

**PROCESO VERBAL
RADICADO: 540014003-003-2019-00145**

San José de Cúcuta, Seis (06) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la presente demanda verbal instaurada por JUAN ACEVEDO a través de apoyo judicial contra YOLANDA ACEVEDO LOPEZ para si es el caso proceder a su admisión.

Debiera proceder a ello, si no se observara que el inmueble sobre el que recae la acción se encuentra ubicado en el Municipio de Los patios Norte de Santander, lo que de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 28 del CGP, deja sin competencia al despacho, al determinar como competencia privativa el lugar donde estén ubicados los bienes, por lo que se procederá a su rechazo y envío de la misma al competente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente demanda, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Enviar la demanda y sus anexos al Juez Civil Municipal (R), de Los Patios Norte de Santander. Oficiar.-

TERCERO: Déjese constancia de su salida en los registros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, Hoy 07 de Marzo
2019, se notificó el auto anterior Por
anotación en estado a las ocho
(08:00) de la mañana

SECRETARIA:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

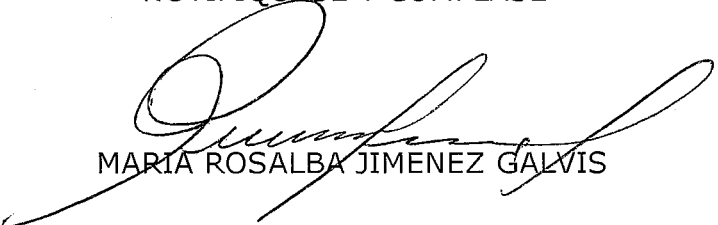
Cúcuta, seis (6) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que en el numeral primero y segundo de la parte resolutive del auto de fecha 27 de febrero de 2019, erróneamente se consignó la placa y características del vehículo objeto de adjudicación, se dispone corregir dicha anotación, aclarando que las características que corresponden son; *AUTOMOVIL, Marca CHEVROLET; Línea: AVEO; Motor No: F16D34348751; Modelo; 2010; Serie No: 9GATJ5162AB189437; Clase de servicio: PARTICULAR; Color: ROJO FERRARI CLARO; Placa: CWV-959.*

De igual manera, adiciónese al numeral segundo de dicho proveído, que se ORDENA la cancelación de la prenda constituida por la demandada RUTH ZAPATA PEREZ a favor de GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 7 de marzo de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

